

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud
- 23** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII del artículo 34 Quáter y VIII al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 45** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 63** De la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles para niñas, niños y adolescentes
- 83** De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Anexo II

Miércoles 6 de septiembre

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, presentada por los Diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2022, los diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1.- La iniciativa presentada por los Diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona señala que, el derecho a la integridad personal se considera un derecho humano fundamental, abarcando el respeto a la vida y el sano desarrollo de ésta. Además de comprender la diversidad de aspectos, como lo son físicos, psíquicos y morales de las y los individuos.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física. La integridad física implica la preservación y cuidado del estado de salud de las personas. Por otro lado, la integridad psíquica implica la presentación de las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. Y, finalmente, la integridad moral nos habla acerca del derecho de que cada ser humano pueda desarrollar su vida de acuerdo a sus ideologías.

Ante lo manifestado, consideran primordial señalar lo establecido en el artículo 5o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral primero:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En relación a lo antepuesto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido diversas recomendaciones con respecto al desarrollo de recursos humanos para la salud: afirmando que estos deben ser adecuados, disponibles y calificados para atender las necesidades de salud de la población, sumado a que ha sido parte central de las agendas mundiales, regionales y nacionales en las últimas décadas.

En el 2010, la OMS emitió recomendaciones enfocadas a una política global para mejorar el reclutamiento y retención de los trabajadores de la salud en áreas desatendidas a través del programa "Aumentar el acceso al personal sanitario en las zonas remotas o rurales mejorando la retención", en su recomendación D2, sostiene que mejorar las condiciones de trabajo y la supervisión de apoyo

contribuyen a optimizar el desempeño y la productividad de los recursos humanos de la salud, por lo tanto, el desempeño de los sistemas de salud.

Aunado a lo mencionado, en el año 2016, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la "Estrategia Mundial de Recursos Humanos para la Salud: personal sanitario 2030", en la cual invita a los Estados miembros a fomentar la promoción de la investigación y, previa solicitud, a través de la cooperación técnica y otros medios, establezca medidas preventivas adecuadas para mejorar y promover la seguridad y la protección del personal médico y de salud, sus medios de transporte e instalaciones, mejore la resiliencia de los sistemas de salud y promueva la aplicación efectiva de la cobertura sanitaria universal.

En nuestro país, al hablar de servicio social universitario en materia de salud, hacemos referencia a una serie de actividades donde el alumno que se encuentra por concluir su formación profesional pone en práctica los conocimientos académicos adquiridos a lo largo de esta, a fin de brindar atención a las demandas en salud de la sociedad, pudiendo provenir de instituciones públicas o privadas, sobre todo en lugares donde la atención es nula.

Dichas actividades de formación profesional del servicio de salud, se sustenta en el marco constitucional mexicano, en el cuarto párrafo del artículo 3o., estableciendo que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. El cuarto párrafo añade que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional. en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Al mismo tiempo, el artículo 5o. constitucional establece que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Conjuntamente a las disposiciones constitucionales mencionadas, es necesario destacar el artículo 4o constitucional mismo que hace referencia al derecho a la protección de las personas.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal define al servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Un estudio realizado por maestros de la Facultad de Medicina de la UNAM (Ramírez de la Roche, 2012) que analizó las condiciones de trabajo de los médicos pasantes, concluye que ellos asumen todas las obligaciones y responsabilidades de un médico general, pero en condiciones laborales precarias, lamentable para nuestros estudiantes mexicanos.

En estos tiempos las y los estudiantes de las profesiones para la salud, son pieza fundamental en nuestras instituciones, su colaboración es esencial para llevar a cabo un mejor desempeño para la atención óptima de nuestro pueblo, sin embargo, es crucial salvaguardar sus derechos para su pleno desarrollo en la profesión.

Hace casi cien años comenzamos a enviar médicos en formación a los lugares más necesitados y marginados de la nación. Pero hasta el día de hoy persiste la desigualdad; los ricos se atiendan con médicos especialistas y los más pobres con pasantes de servicio social.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (EONE) correspondiente al segundo trimestre del 2021, el país contaba con 305 mil 418 médicos. De ese total, 204 mil 630 (67 por ciento) son médicos generales y tan sólo 100 mil 808 (33 por ciento) tienen una especialidad en alguna otra rama de la medicina.

A esta cifra se suma que cada año alrededor de 16 mil personas obtienen el título de Médico Cirujano y Partero en alguna de las escuelas en las que se imparte la profesión. Es decir, "más de 16 mil médicos generales nuevos cada año que están buscando trabajo", señaló en entrevista para Infobae México Jackie López, directora y creadora de la primera agencia especializada en contenido de salud en español, Salud en Corto. Sin embargo, la profesional de la salud indicó que la mayoría de ellos no se quieren quedar con ese título por las pésimas condiciones laborales.

Para solventar esta problemática es fundamental que las instituciones de salud en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, promuevan acciones para garantizar la protección e integridad del médico pasante.

En 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. La norma tiene el objetivo de establecer criterios para la utilización médica de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología. Dentro de los criterios, enfatiza disposiciones para las instituciones de salud, destacan la integridad física y seguridad de los pasantes de las profesiones para la salud.

En primer lugar, menciona que las instituciones de salud en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, deben establecer mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social. Y, en segundo lugar, afirma que las instituciones de salud en coordinación con las instituciones de educación superior deben realizar, al inicio del servicio social, actividades de inducción que debe incluir: contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la sociedad, recomendación de seguridad de los pasantes y otros temas.

Lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013 debe ser considerado en la Ley General de Salud ya que el agotamiento emocional en estudiantes universitarios del área de la salud, es importante destacar que el conservar las habilidades psicológicas y emocionales parte de la integridad personal y es más que evidente el desgaste emocional por el que pasan, es necesario ayudarlos y defender la integridad psíquica de todos y cada uno de ellos.

Por lo tanto, es conveniente darles las herramientas en materia legislativa, que les permitan desarrollar sus habilidades emocionales y así enriquecerlos y al mismo tiempo, fomentar el desarrollo progresivo del sector de salud en México.

A todo lo anterior, lamentablemente se añade la inseguridad, en distintas comunidades remotas donde los jóvenes médicos son expuestos, lo cual es un foco rojo para limitar la oportunidad de aprendizaje, que es el servicio social.

Cada año, miles de pasantes de Medicina realizan, de manera obligatoria durante 12 meses, el servicio social en áreas rurales y urbanas del país. El último dato actualizado de la Secretaría de Salud (SSA) indica que, tan sólo en 2018, 13 mil

121 pasantes ofrecieron sus servicios en clínicas, hospitales e institutos nacionales de salud de la SSA federal y estatales, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), de Petróleos Mexicanos (Pemex), de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, entre otras instituciones. Y muchos comparten las condiciones laborales precarias, uno de cada cuatro estudiantes de Medicina ha pensado en abandonar el servicio social por razones de inseguridad o daño a su integridad personal.

Para mayor comprensión de la reforma planteada por la iniciativa de mérito, a continuación, se muestra un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley General de Salud con la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO LEY GENERAL DE SALUD
<p>Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>	<p>Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, garantizando su protección e integridad personal, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa motivo del presente dictamen, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, manifiestan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concordamos en que es de vital importancia buscar el garantizar que todas las personas gocen de una plena integridad física y psíquica, así como de una plena integridad moral. Desgraciadamente, en el territorio nacional podemos encontrar multitud de situaciones en las cuales este objetivo se ve obstaculizado por diversas circunstancias, tal como lo es el caso respecto de los profesionales de la salud, de los cuales una buena parte de ellos tiene que desempeñar sus funciones en un entorno inseguro y deficiente en el cual su integridad se ve comprometida por diversas circunstancias; seguridad de la región en la que se encuentran, falta de recursos en hospitales y centros de salud con los cuales trabajar, etc.

Tal es el caso que, dentro de las zonas más vulnerables del país, es común que múltiples estudiantes de medicina, en el cumplimiento de su servicio social sean enviados a estas zonas en las cuales muchas veces las condiciones de seguridad son precarias. El pasado 2021 ocurrió el caso del asesinato de la practicante de medicina Mariana Sánchez Dávalos, la cual se encontraba realizando sus prácticas en una clínica de Nueva Palestina, en el municipio de Ocosingo, Chiapas. Ella había denunciado días antes el haber sido víctima de un abuso sexual, siendo que

presento su denuncia ante el Ministerio Público y ante la Secretaría de Salud del estado, pero recibió nulo apoyo de ambas instituciones. A su vez, el año pasado el pasante de medicina, Eric Andrade Ramírez fue asesinado a balazos mientras se encontraba atendiendo a un paciente en el Hospital Integral de El Salto en Pueblo Nuevo, Durango. Desgraciadamente estos casos se suman a la larga lista de profesionales de la salud que se ven agredidos en el país por relación con el desempeño de sus funciones médicas.

Por desgracia la inseguridad en el territorio nacional no es el único obstáculo al cual se enfrentan las y los médicos en el desarrollo de su profesión. La falta de recursos destinados a los hospitales e instituciones de salud provoca que las y los médicos no puedan atender de forma eficiente a sus respectivos pacientes, lo que genera que tengan que buscar la forma de atender a la mayor cantidad de personas con una cantidad muy reducida de recursos, lo que genera un desgaste mental ya que el personal médico, al estar en contacto directo con los pacientes y familiares de los mismos, muchas veces se ven propensos a sufrir insultos, amenazas, estrés entre otros que pueden llegar a causar un daño y desgaste psicológico, alterando la integridad del personal en cuestión. Desgraciadamente esta situación puede observarse en todo lo ancho del territorio nacional, siendo en las zonas más vulnerables del país en donde se encuentran más las situaciones más precarias respecto a recursos, donde desgraciadamente la falta de comunicación con dichas zonas genera que dicha problemática tenga poca visibilidad. Incluso en la capital del país se han llevado a cabo manifestaciones por parte del personal de diversas instituciones de salud, tal como la ocurrida a inicios de año por personal del ISSSTE en la cual reclamaban los pobres recursos con los que se cuenta en las instalaciones médicas.

Debido a esto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de los promoventes de la necesidad de generar acciones articuladas por parte del gobierno federal que busquen mitigar el peligro al cual se enfrentan los profesionales de la salud a lo largo del territorio nacional, buscando implementar una mayor protección a los mismos, buscando velar por su seguridad e integridad.

Tercera. De forma interconectada, el hecho de que se implementen mecanismos jurídicos que busquen garantizar la integridad física y psíquica, así como la integridad moral del personal profesional y académico del sector salud tiene como consecuencia que el mismo sector salud incremente su eficacia, siendo que, tal como mencionan los legisladores, el hecho de que el personal se encuentre en el desempeño de sus funciones con una mejor protección legal para su persona, así como un mayor apoyo institucional hacia sus labores permite que estos, a su vez, lleven a cabo el desempeño de sus funciones de manera más eficiente, siendo que consecuentemente, puedan ofrecer una mejor atención a las personas que lo requieran en las diversas instituciones médicas en las cuales estos mecanismos jurídicos referidos se encuentren aplicados de manera correcta.

Como bien mencionan los legisladores, el hecho de que el personal de salud cuente con la seguridad de que existen mecanismos jurídicos que les otorguen protección ante los peligros y obstáculos a los cuales se encuentran comúnmente expuestos por el desempeño de su profesión, genera que los mismos puedan enfocar sus esfuerzos de una manera más eficiente en el cumplimiento de su trabajo, lo que, acompañado con una mayor accesibilidad a recursos y materiales del área médica, generan que el desempeño del sector salud vea un incremento, por lo que, al buscar garantizar la seguridad e integridad del personal no solo damos un paso adelante

en la protección de sus DDHH sino que, a su vez, se observa un incremento en la eficiencia de los servicios de salud.

Cuarta. A lo largo de los años, México como nación se ha comprometido con diversos ordenamientos internacionales en diversas materias, siempre con el fin de impulsar el hecho de que los ordenamientos jurídicos del país se adecuen a los más avanzados mecanismos que permitan el mayor alcance y disfrute de los DDHH de su población. De igual forma, el país suele adoptar una postura positiva en cuanto a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales que buscan beneficiar a la población en el desarrollo de los DDHH. Por esta razón, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente el hecho de que se adecue lo establecido en el articulado constitucional, tal como lo que refieren los legisladores respecto a lo establecido en el Artículo 3 y 4 con lo establecido en las recomendaciones mencionadas emitidas por la OMS con el fin de desarrollar conjuntamente un mejor panorama para el desarrollo del sector salud en el país, permitiendo de esta manera fortalecer los mecanismos ya existen dentro de nuestras leyes.

Por esta razón, es pertinente que los programas sociales enfocados en los profesionales de la salud tengan como uno de sus objetivos el garantizar su protección y su integridad, ya sea física, psicológica o moral.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LEY GENERAL DE LA SALUD

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, **procurando garantizar su protección, seguridad e integridad personal**, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de enero de 2023.

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario





Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	53D47F2B5BE9110FD387FA1948558 B96A46F1142462FCFE7653F2A66674 AF1AF5B39E35A1B0C24F7B88A611C 7FE6373E8D81681226099E7CAC686 89A2AE22461
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	F17A2054BA70436CA8A7352894EDE 142E74A11C8D3F631DB42AC42475F 0DC7E9EC50DA71B5A375BA4BB617 DCA24DED8F899BD417A24841BF37 C36F2B2087B411
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	B9F2F71D92D2D902F81E3973BF60E D58B85413C35CD51DE3986B3818EF 5E076947514F31097A51B46AEBD946 0D946A45EE33DD9F7A55DAC7ACEE 0A2DC8D39789
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	Ausentes	E7EE942B73BED1B393D73F080A470 28639208F9951407815F920187482CF AA616FC3D7262A879FEAF2C8D70A8 683FBBE9DDBEFCE997996AC6AF39 D1BC62258A6

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

C5A922C9A43D68CFA0B2D87533894
E10EA951DF99A52710021BF76E338
B159C52090ED8142097B01BEE1EC4
075C1E0FCF4C19D8456F617C272EC
19E05799AD23



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

3D63A4C41FFFA154CF1BD2D88032F
CF07C1BD7CBF85E2F2E4C1C58426
C1A0F0BE9BA71F41AEA1B7D75B95
2274D94FF11754B64FC866374083A69
378BA5DA9A7A5



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

D407F7FC7FD3D508EE3C3237D02B6
FC749C7C2D70A2AC881ECACAC347
47CDE563433F0F9CB95A83379508D
9837148B6015AFA6116B23D70E6984
705D5E07FC6B



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

7F539607CEDCB35A66520D388C35F
A9DB3F372AF65E1C3E55EA118E80C
A484B9FD29B134F1806D9A17E8E04
C51263297190951D2B85A973EB49A0
A4F7A12B46B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

115B9481CF8F73A45FD4E980A58223
CFC3454BFF25ED687E3DC321B89B
59A11185D067E30D5FA7E74F5EF4A
F1A59B4CB59331FD08A0A1EC76734
312B1FB87DA9

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

725CC04B7C39BEE3CFEB03B0A934
5D66B34C06FB13DA35E11B277D858
6D24BFACFB19B115B1B32EAB08EC
FDD9E909790BB09DC39D4DD422E8
651AF8D29D6E44A



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

866C215741324245B9E0E01780757C
225341C9858583B264227C707FD10E
077F268C3E6F7B83EC5685717FEB0
EEA97FFCE69666AF4D0EC83B5A8E
B8314D8DA98



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

E359960299DD40F350E675D1931AF3
AE8A1326BDAAB9E775B81A754CB6
37E3A9D9E79DBC86C62B39A6D1CF
953019937850A06F78BBECF2C12FA
BB7F296933F42



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

A favor

370B3071076DA6D7503F53FDB79785
89535A535BB1723754368D3F28044F
06C848846FD2385F53A512E978701B
0A47AB629D310E9911AD801786767
C1CAA8509



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

3D54F5633BEC4022DD46AED86677F
E784632BA280A8F667FB8F3D81CBC
FBA497CDEDA5FD1256EA2945F60C
E2694E55302552FD855AEBE6F1989
F280138FB9265

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

EE8925801A34C3258EC5D6DBBB594
2190F0805E4B7CB00ED95703CA7A7
E597CC0C514418899FB835E4CD5DA
56F69B9AAB02E0BB47FC6F3A93E46
541CCC87CA87



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

A059C87F2B552B69B6A479DC4A692
D788D569D70DB23FDC40C65E70319
CD7AB6047FD1005D22747FC7C6D5
D0E56143EB1B87B2ACE8F66F77752
00AF3907AED2A

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

171900FF3DCF209ACDCA15DFDC0A
4DEB8A74AEB032378D29F5960D4B0
5D8AD24E2C1C1A3A4B16D7C8018A
181A4DDE3DE2440FBC4CC25B06B4
9AC5E50F16CA90F



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

8003D4058809A85468E1D7A1579EF9
19BFB4E5594972B585E1D8EE96874
C34E95AEE9C8AD4BA16BB96DFD53
92A08CD6C77F8E8C86C6C27C9131
E1B23D5CB3979



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

7E9A1A512D9093849138C7DAEDC0B
C42A3CDD34E8373AB0CFE7E023BB
D57F026A0053BE2FE61D2B12C881F
E1C2E490E27D306EDDA8302E93A70
EF7E9A8A28444

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

6E02CE757565F3D33434E2D461269F
5E3737BFA8211CA067525F4D1C8D9
DD2027D961BDAFB2EF474720070D7
55EAF9CD62334B2CED37E6549B2B4
E27D7699E9B



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

E40774F977825560B0D064C8A9A844
27F40899267C39A7DB4B9B4F584556
3BCA75CE724D3A25EDDAD7B4773B
0EA1CE1177C60CA585E98DBE9144
B67763B92A7D



Margarita García García

(PT)

A favor

EC5F9E6D9C9F8344B91F8AE93503B
6DF56CCF38A2C81254A041D25CB67
7209BACF9C8B8CBA461C5DEA72D
D1CF14A29344A81EDFEFEF1868992
0E14B733228485



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

43E5861E5225D59AA43F2C6A64D35
AB55AF1576B84F2D92B29D01A7343
58744C6124A7492BC21DB1FE6FD51
469A70009D0FBE6CAC31CC285B024
C39BC36EC05F



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

A503CB4C8E8C76B20591E96A27BE
D58860AAF27B3165E0F2D98B575EA
7144C1A23BAC21E5EF5F8847F80C2
90B9CD732F3DE1AFDB83D1100E709
4AA181189F463

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

32334B9B53608473259163B165F02F
922890C37AECB9B001C9124560FA5
8EDA377C5EE2080926B58FFAE9149
C5D9F7D8C7C081565ED92C6A15189
5677FC20620



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

3AA0FFE092F40347945120DA89F9A
EE851C3B43E4EA22CE0F4B1738970
3A292DCA66F97C819E5F20D862E16
CDE7ADAF2BA9C68D91330F26AB57
D1835FA55485A



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

26D609BB79EFAE4BAABC64C87E7F
FD9B76A4CAF15B92788C85CA00F99
FECF2A860CD4EF42B1FE6ACB3AE4
2E7676E26E5B2C5007156525B404C2
710239B93F296



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

1C39175145EBB5E5EB84B14B629E9
1B89CD353C05CBE4B442895C61BB
E57DAAB735210CCB0404D2C5E7D5
CDEA5919A25A9F3338D48C2E7E48A
9418F969DCAE59



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

712C974EA7DAC5129E69ABEAABB5
0FAC620F8CE372E7288055A7C7B36
932F7C3AF71317B45770F2A278E8D
C35B8FD5DC319ED0D7E185AAC08A
B637DCFE307C90

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

8D5A359454D05D926FD00513295968
898BA823877452763CFF78D0B27254
C70A41182456778C68F8CA2C88417
B85FEB22E21965C30FFB99E433983
4771AF79C4



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

7C61A0D03298B4C7641C12CEFF0E5
117A6574D67FE84B055BC3D1EE0AE
91D41038947862C6271FD4C885E612
D521094657353D787772E58D397AFA
21393CC644



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

F92083F971219D9888914257E667D6
1EC36153B925DD6599C8BC9AB8391
AFD041E958F609524640C1BFD7C3A
0545F960378102E9B589FDEF42D1A9
76D28B5602



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

A3D55EBC1EB736920AE138A185AE3
2E9BAE9238C1D44DA01B9DEF378D
68838C61045AB5C1D1DC7F5CED8C
6BA6CEA26937283D9CD8349F6ECC
96AC51B6EADCA84



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

515FB51F68395028611A0B5FA44C24
F15030425E5037A84E9597A3021601
C4D8581CB33C3F3EE5C13421597E5
4D55933E991294D44A6990742B126C
4D7614283



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus Garcia Sandoval

(MORENA)

Ausentes

8804C2CF03A75990CCE6BEEF00D0
FDD75C3F943F9119B42C7546437F3
560BA205D6D5F17718F549952E8DB
113AF71DE830A301D0884A69F29E0
638373A27BB54

Total 35



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 34 QUÁTER Y 46 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de abril de 2023, la Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, en la legislatura LXV, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 quáter y 46 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-6-2178**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **7166**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.



CUARTO. Mediante oficio **D.G.P.L.65-II-6-2459**, con fecha 11 de julio de 2023, la Mesa la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, notifico a esta Comisión la autorización de prórroga de la iniciativa objeto del presente dictamen hasta el 30 de abril de 2024.

QUINTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa en su exposición de motivos señala que en el marco del Día Internacional de la Mujer debemos visibilizar los frutos de una lucha histórica para garantizar los derechos de las mujeres, pero también, debemos proponer acciones que garanticen su continuidad y sumen a los retos que aún enfrentamos.

La violencia contra la mujer sigue siendo generalizada muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país:

"En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).



Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la Covid-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5%.

Las mujeres en el ámbito laboral, de un total de 30.5 millones que han laborado, el 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1% experimentó discriminación laboral, 14.4% vivió situaciones de violencia sexual, 12.2% recibió violencia psicológica y 1.9% vivió violencia física.

En el medio familiar, de un total de 5.8 millones de mujeres, 11.4% experimentó violencia familiar destacando que 9.2% fue a través de la violencia psicológica, 3.1%, violencia económica y 3.0% por violencia sexual.

Pese a la creencia de que nuestro hogar es sinónimo de seguridad y protección, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estimó que de 18.31 millón de hogares que formaron parte de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 2.76 millones de personas viven violentadas.

El alza en feminicidios es parte del resultado de estas violencias. La Red Nacional de Refugios (RNR) dio a conocer que de enero a octubre de 2022 el incremento de mujeres a sus instalaciones por violencias machistas y



femicidios fue de 15%, atendiendo además a través de sus redes sociales y líneas telefónicas a 439 mujeres que sufrieron violencia sexual y 134 sobrevivientes a intentos de femicidio.³

Lamentablemente el femicidio, considerado como la forma más extrema de violencia contra una mujer no parece disminuir, por el contrario, este fenómeno se ha fortalecido desde casa.

Con el confinamiento a causa de la pandemia por el covid-19, la seguridad de las mujeres fue vulnerado ya que el principal agresor resulto ser su propia pareja donde mucho de los casos una discusión termino con la muerte de una mujer.

Como parte de los avances para privilegiar la integridad y seguridad a las mexicanas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera la implementación de órdenes de protección:

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima."

En este sentido, las órdenes de protección permiten frenar la conducta violenta hacia una mujer y aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la fracción VII del artículo 34 Quater considera como parte

de las medidas de prevención la desocupación del domicilio conyugal por parte del agresor la realidad de las mexicanas es otra.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que existen 29.7 millones de mujeres mayores de 15 años que no desempeñan ninguna actividad económica, de este sector, 56.9% ya está en edad de trabajar, sin embargo, les resulta imposible ya que tienen que dedicar su tiempo al cuidado del hogar, atención de las hijas e hijos, entre otras actividades no remuneradas.

Aunado a esta dependencia económica, Artemisa Montes Sylvan, académica de la Universidad La Salle y directora ejecutiva del Observatorio Mexicano de la Crisis, destacó que 24.5% de estas mujeres sufre violencia económica, es decir, viven sometidas al "gasto" entregado por su pareja.

Lo anterior ha llevado a estas mujeres a tolerar muchas de las violencias por parte de su agresor por miedo a no sentirse capaces de mantener los gastos de la casa que habitan y, las necesidades de sus hijos o hijas.

Por lo anterior se busca que, con la presente iniciativa no solo se exija la desocupación del agresor del domicilio si no que sean garantizadas las obligaciones contractuales respecto a la propiedad, además, de imposibilitar la venta o el aprovechamiento de los bienes.

Cabe citar que, como ejemplo, la Ciudad de México, ha implementado esta acción para que las ciudadanas no tengan que salir a buscar un refugio dándoles una protección especial por parte de las autoridades en su propia casa y,



además, el goce de un salario mínimo, disminuyendo un 28% las muertes violentas contra las mujeres en la capital.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realiza el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 34 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;</p>	<p>Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>En el cumplimiento de la presente medida, quedará prohibida la posibilidad de enajenación o el aprovechamiento de los bienes de la sociedad conyugal de aquellos que se encuentren en el domicilio en común, para el beneficio exclusivo de la persona agresora.</p> <p>En todo caso se deberá garantizar por parte del agresor el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a</p>

	<p>la propiedad o posesión del inmueble que sirva como habitación de la víctima.</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda considerando el grado de vulnerabilidad en las que se encuentren.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres representa un grave problema en el mundo, por lo que ha sido un tema central para los



instrumentos internacionales, los cuales están dirigidos a lograr la igualdad entre mujeres y hombres así como el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, en particular la violencia sexual reproductiva y los malos tratos en el ámbito familiar.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

CUARTA. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) tiene como uno de sus propósitos el impulso del desarrollo rural y acelerar la incorporación de las familias campesinas al desarrollo productivo del país.



Con estos programas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano apoya la capacidad emprendedora de mujeres, hombres y jóvenes que habitan en núcleos agrarios, para que con sus proyectos productivos y su esfuerzo generen empleos, ingreso y puedan mejorar la calidad de vida sus familias y de su comunidad.

Estos programas son:

- Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
 - Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
 - Jóven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
 - Hábitat
 - **Vivienda Digna**
 - Rescate de Espacios Públicos
 - Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos
 - Vivienda Rural
 - Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares
 - Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu Casa.

QUINTA. Es importante señalar que las autoridades jurisdiccionales dentro del ámbito de sus atribuciones, pueden señalar medidas provisionales para salvaguardar la integridad de la persona violentada, hijas e hijos e incluso para salvaguardar su patrimonio en virtud de su vulnerabilidad por ello consideramos



prudente modificar la propuesta que señala la iniciativa de relación para realizar adecuaciones que harán su aplicación más efectivas, por lo que esta Comisión propone la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY PROPUESTA	REDACCIÓN PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>En el cumplimiento de la presente medida, quedará prohibida la posibilidad de enajenación o el aprovechamiento de los bienes de la sociedad conyugal de aquellos que se encuentren en el domicilio en común, para el beneficio exclusivo de la persona agresora.</p> <p>En todo caso se deberá garantizar por parte del agresor el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a la propiedad o posesión del inmueble que sirva como habitación de la víctima.</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>Para lo anterior, se deberá hacer del conocimiento del agresor que se abstenga de realizar actos tendientes a enajenar bienes comunes que estén en sociedad conyugal, incluyendo el menaje del hogar conyugal, de conformidad con lo señalado en los Códigos Civiles vigentes de las entidades federativas donde se implementen estas.</p> <p>Asimismo, se solicitará al agresor una fianza para garantizar que no realizará mal uso de los bienes en común de los cuales él tenga la posesión.</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>



<p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda considerando el grado de vulnerabilidad en las que se encuentren.</p>	<p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VIII. Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 34 QUÁTER Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 46 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Artículo Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción VII del artículo 34 Quáter y, una fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. a VI. ...

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.

Para lo anterior, se deberá hacer del conocimiento del agresor que se abstenga de realizar actos tendientes a enajenar bienes comunes que estén en sociedad conyugal, incluyendo el menaje del hogar conyugal, de conformidad con lo señalado en los Códigos Civiles vigentes de las entidades federativas donde se implementen estas.

Asimismo, se solicitará una fianza para garantizar que no realizará mal uso de los bienes en común de los cuales él tenga la posesión;

VIII. a XIV. ...



ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. a VI. ...

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. **Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda, y**

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de julio de 2023.

SUSCRITO POR:

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	31F3184797B9A8CCC3D8462E968FA 048CC36254417FC55EC495B09EFA3 CDF4555B2E03F9679388575CE958E EB9FD5FB49021FFF012A83EEFF4A 27D6C00E106E
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	B9D97DDA524DB74A378F66CC1811 EC9008F75530DC4D82B9E6A09654F 883AC90FC7F9933880DF278563B6E 2E76B5AAE9996560E1C1DBF9E7FD BD0089E4A2C7FC
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	3E3BF6101DDA39ACEC2B79BDCC03 A524FA7D7123C6FF915C481F9A1BE 6EF39BD7029C2E8AA269A044AD93C F87EAFBC9501A2ACF5E1CA0A23E0 B1F864FE6E4A9A
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	B3B8B79DA375483738EB42125DE30 100BC5F80BE54F58F72EA44438E52 F83CD0690653107DDFE89BCEDF25 E589A91800967488FC037FDD9054A6 BFE18C6E1366

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

20D4BDD04C7DB6C181A3429D7194
E9BA25E1674CCFF60D2E796A12590
7AAA2C09ADC067ABF45FCFA14350
E9A8EFA3C241C577BB0EC6C70A98
FCFB1972240C7C6



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

8089F5E60F4CB905C026BA8B1BD53
281B5BC74CE53E51902712FB7C53A
58E9414163968A1D6A868E9E4F504B
40D5B3DB00285B4040EBBEAF7E7A
F08DC82EF2B9



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

0101F8655C16F1E9C550CABFA08F7
7ADC0DECBE0080DB712CD6D03D59
090DAFEA79AC333D6DF6AAB5BD02
08EBE31B20933BF4B6F1CB7034863
31068094EF0B4E



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

DF5604BCE35F21622CD885455C844
67C9FBF9A975E82539FE00F199B979
8B7033559F9B3FD9F9B70509581510
C8100A714088B1009D47D93F90CB6
0EDB4190CC



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

CA7C3A1804D371453C9E07628AD6F
AB565B8D43A25A83015D45A4F079D
D889BC2CC402B53A88615F55D04FA
459636D2EC95FDE2C857F9309676C
CA1BEBC82D65

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

15998CA536B93E76583DDDD47859
4649CD90EAC3A1C440C0D4570A55
D355C0BE0D351CFFC61A048DCA8F
3530D01D7E7E0A05C06415D0C84EF
3B5E680E39F4A6



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

D920989CD42DDFFD224DFA01D899
D3E7542124B2CD9E45E0F9DF35ED7
272123996B1D0A52B63BBB05DA971
48EE9F1E45E554AF6DA099512C283
142A03432DEBF



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

E1B37742B311B6372759D9CBABDB1
8B1881BDA3050498EE66A012B0F09
C983EE904406F3FEA9112D1ADD25B
9F2BEB156FDD67E25BCED7D77D83
C77B4B972E5C3



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

63676943994366F5F90779BC1261201
6C6CBD1C3AB0305BEB90C0579228
D3ED5B710F457A8AAF7AAE3D12E0
F50C376B8A376120B314264A84B196
46BAA6968BB



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

453A5754A8DEE66CB6894D08A833F
DBD6E3F681B180E0D7694C6FE5361
8BB54432E2770F86AF54886E452F8C
A63F6EA623764E4F961663FE831920
A74D5CCECD

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A5D0614121697E16C37A0FE0D51B8
E70910A951321A7C6EE8396118A646
9F0A6CCDF7107A69F85AB658CFD04
A01A66A0F01ACF12279DED5EE7A0
C8FDFAA6D643



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

2ADC720E187D05EEDBF1508973762
6638833F020734FC631B7A88E52B9A
E83DDE1C6DE5B4045C21B6E640C3
05CE1A0C8558DA08A7A16427A76CC
1D23ECA740B0



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

B09AC20CFDAB34A5B29DB6052B42
6DBE505B22EBA77D4E03CC2118F95
37CFB466145B60423DB21DF82B8C0
A602D8F4458C3162794DBF34C45F0
6C494B03D54BF



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

558EEA5F9326DA43C54A35B68349C
50D14208DEF18F9D4E41EC7632216
B7C75B84BD4E29779CCD322C6301
EB810D824A37E88390BA904615BB8
A037FBED16916



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

88DDE2E94BB686A804FC6E8919E36
CA25415C5115A45A13F7A68C461F0
223FA27D1A47E7BF7FDECD276D6A
2642CA9CDB0292449AEDDA5FF2CA
3C762C6AE3601E

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

7C2B374E96F32A1ED4E6F5C753C0F
B00E2ACD757292A9C31F5B47C78C6
0FA7E0710BC0A486EFECE44D53B53
0BF7DC4B2BE4884561079006B90503
EA8CE1BD07E



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

F6A8406FB40A24F26840E097FCA894
C26EFCE8BE806E65CF3E916D15404
65997A8247612354E124C2EA0BA42B
3F9A50C216E722DCC66B3A7493EF3
7FCE5B036C



Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

3DEB1AEFB63767CE58F127A5A5FB
D12BAC4E89965BFEA5ABC53959D5
CC66276E9A3F73242D9E89308262D
6B54C45299B09E3C0C800335AE7B6
9640522FFDC1C8

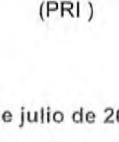


Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

CE6C4472975ED3512AB687B7B13DC
83400A36A420FB9123111D3D99E3C
EAF6E2A6DECD912082C0305EFEE0
395318D82A1314A546101FE8355BB2
2909F9458630



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

080762CCC6D13BFAB4A5183D81F8
D550EC4BE5E86651404DACA18721D
38BA79F74397C3C057A980D8032064
8D553635FDB61C6880464B6CE747C
0903B5AD8BA3

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión: 23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

	A favor	F6387A478D6ECC2A123293835379C 56CC4819C485CB24BD3B5A71B1A7 F49722517BB9463834FB51D022815A 0A437A9F95447C2582ED2C948CE65 D377F444A7A7
Montserrat Alicia Arcos Velázquez (PRI)		
	A favor	7DD0C7B305F59CB2BAF1EAB49903 C7E607849CC423F73BD4539A4B640 A38B0A87625D0530540BDE9A56877 48216D2EA91DE3AA0176E75F7E95B 236630998DE0F
Nayeli Arlen Fernández Cruz (PVEM)		
	A favor	95D7DEFC4FA50BF7339228D7A3A90 3B7C782F9A109FC3C64BC41827C7A 5DD7DD6DF269F433AA2B3D65BD9E C1001C0990351977F50F28AB366F4F 0E126A33EEEE0
Noemi Salazar López (MORENA)		
	A favor	7CD2144B02B040540E5E6EFC4BC05 49C48ABF5ECA00187C528AE3A8D5 D8DF97A158BC99C195D9AEEC9CD DC2DC903D6CC079F2ED883B6A958 B7EE8106558CBF9B
Rocio Natalí Barrera Puc (MORENA)		
	A favor	610A364929D36735B4B21B9C84E23 A0F5760C48A9260A4B0152422E2442 E8AED38E55DCAE662FB7F7172987 C9EEED162F88A7094C047697DC209 538592EE9032
Taygete Irisay Rodríguez González (MC)		

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

D09C7EBF86B51EA6D9FF675554FAA
B57676F3E5691A7C7AE752F6C1C54
A8E7795DCA2A90AC27AD2E7580C4
AD15439E222F110B30A44D0A7FAD1
2E08BB88B7A43

Total 30



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE AVISOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero del 2023 la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Con fecha 12 de abril de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1998 con el número de expediente 6994, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la fracción XI del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución política, establece la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y entre otras cosas señala que serán cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales.

Ahora bien, el artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. Sin embargo, el artículo 60 de la ley en comento, en su primer párrafo, establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido y en el último párrafo del mismo artículo indica que no procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Esta disposición claramente inconstitucional ya que viola la garantía a la seguridad social, ya que el plazo de los tres días que establece el presente ordenamiento, en la práctica pocas veces se cumple, lo que genera un alto porcentaje de calificaciones de riesgo de trabajo rechazadas; sin siquiera revisar a fondo el accidente, todo por esta incongruente disposición.

Lo que se traduce en un perjuicio para el trabajador, al cual se le generan grandes afectaciones en su sueldo, ya que, al prolongarse las incapacidades, éste se ve disminuido a 50 por ciento a partir de los 60 días de incapacidad y a cien por ciento a partir de los 120 días de incapacidad.

El 25 de febrero del año 2017, entró en vigor el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que emitió la Junta Directiva del propio Instituto, el cual fue expedido por el Acuerdo 43.1356.2016, y que en el tercer párrafo de su artículo 5, manifiesta que la omisión, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo del trabajo.

Con lo que el trabajador, al verse en la necesidad de que le sea reconocida su solicitud de calificación del probable riesgo de trabajo, tiene que entablar un proceso judicial, invocando un precepto jurídico, emanado de un reglamento administrativo, por la discrepancia que presenta la ley de la materia.

La proponente expone que por lo anterior, es urgente beneficiar a los trabajadores al servicio del Estado, eliminando este precepto inconstitucional de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

nunca debió haber sido así plasmado, en dicho ordenamiento y mejor armonizar el artículo 60 con lo preceptuado en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 60. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.	Artículo 60. ...
Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el	...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El Trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.

...

La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017¹, establece en su Título Segundo Del Proceso para la Dictaminación por Riesgos de Trabajo, y específicamente en el Capítulo I Del Aviso de Riesgos de Trabajo, se establece el procedimiento específico para calificar si existe un riesgo de trabajo.

SEGUNDA. Que el artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el seguro de riesgos del trabajo en favor de los Trabajadores y, como consecuencia de ello, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta la Ley, en las obligaciones de las Dependencias o Entidades, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere².

TERCERA. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley del ISSSTE, un riesgo de trabajo se define como: "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Se clasifican en:

- Trabajo (en el centro de trabajo)
- Trayecto (trayecto de su casa al trabajo y viceversa)
- Comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual)

¹ Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regla/n490.pdf>

² Recuperado de [Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/regla/n490.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Desaparición (derivada de un acto delincencial producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo)³

CUARTA. Que el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo, consideran como las enfermedades de trabajo las siguientes:

- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
- Cánceres de origen laboral
- De las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores
- Dermatitis
- Del sistema osteomuscular
- Intoxicaciones
- Producidas por radiaciones ionizantes y electromagnéticas

QUINTA. Que por su parte el artículo 110 de la Ley del ISSSTE define como riesgos profesionales aquellos que sufran los trabajadores y se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

SEXTA. Que el artículo 111 de la Ley del ISSSTE establece que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

³ Recuperado de <https://www.gob.mx/issste/articulos/riesgo-de-trabajo-ante-del-issste?idiom=es>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
- II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;
- III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y
- IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

SÉPTIMA. Más aún, en la Constitución de la OIT se establece el principio de que los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general o las enfermedades profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

No obstante, para millones de trabajadores ello dista mucho de ser una realidad. De conformidad con las estimaciones globales más recientes de la OIT, cada año se producen 2,78 millones de muertes relacionadas con el trabajo, de las cuales 2,4 millones están relacionadas con enfermedades profesionales.

Además del inmenso sufrimiento que esto causa a los trabajadores y sus familias, los costes económicos que ello conlleva son enormes para las empresas, los países y el mundo en general. Las pérdidas relacionadas con las indemnizaciones, las jornadas laborales perdidas, las interrupciones de la producción, la formación y la readaptación profesional, y los costes de la atención sanitaria representan alrededor del 3,94 por ciento del PIB mundial (*Véase el sitio del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo 2018*). Para los empleadores, esto se traduce en costosas jubilaciones anticipadas, pérdida de personal cualificado, absentismo y altas primas de seguro. Sin embargo, estas tragedias podrían evitarse con la adopción de métodos racionales de prevención, notificación e inspección.

Las normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo proporcionan a los gobiernos, empleadores y trabajadores los instrumentos necesarios para desarrollar tales métodos y garantizar la máxima seguridad en el trabajo.⁴

OCTAVA. La OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud en el trabajo, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. Cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT tratan

⁴ Recuperado de: <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang--es/index.htm>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo.

- **Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)⁵**

En su calidad de marco promocional, este instrumento está concebido con la finalidad de ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de las cuestiones de salud y de seguridad en el trabajo y de promover el reconocimiento de los convenios que existen en esa esfera. Este Convenio tiene por objeto establecer y poner en práctica políticas nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, gracias al diálogo entre el gobierno y las organizaciones de trabajadores y de empleadores y promover una cultura de prevención nacional en materia de seguridad y salud. A pesar de su reciente adopción, dicho Convenio entró en vigor en 2008 y ya fue ratificado por más de 50 Estados Miembros.

- **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002.**

El convenio prevé la adopción de una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. Esta política deberá ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales. El Protocolo exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos

⁵ Recuperado de [Ratificación de los convenios de la OIT: Ratificación por convenio \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

- **Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161).**

Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica:

- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Protección contra riesgos específicos:

- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162).
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

NOVENA. Por otra parte los Repertorios de Recomendaciones Prácticas⁶ de la OIT establecen directrices prácticas para las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores, las empresas, y los organismos especializados de protección de la seguridad y la salud en el trabajo (como los comités de seguridad de las empresas).

No son instrumentos legalmente vinculantes y no apuntan a sustituir a las disposiciones de la legislación nacional; tampoco a las normas aceptadas. Los repertorios de recomendaciones prácticas aportan directrices sobre la seguridad y la salud en el trabajo en algunos sectores económicos (por ejemplo, la construcción, las minas a cielo abierto, las minas de carbón, las industrias del hierro y del acero, las industrias de metales no ferrosos, la agricultura, la construcción y la reparación de buques, y la industria forestal), sobre la protección de los trabajadores contra determinados peligros (por ejemplo, radiaciones, rayos láser, unidades de presentación visual, productos químicos, asbesto, sustancias en suspensión en el aire) y sobre algunas medidas de seguridad y salud (por ejemplo, sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, directrices éticas para el control de la salud de los trabajadores, registro y notificación de los accidentes y enfermedades del trabajo, protección de los datos personales de los trabajadores, seguridad, salud, y condiciones del trabajo en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.)

DÉCIMA. Que las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con la armonización legislativa entre los diversos ordenamientos existentes, sobre todo, cuando se trata de la protección y la progresividad del derecho a la seguridad social.

⁶ Recuperado de: [Los repertorios de recomendaciones prácticas \(Seguridad y salud en el trabajo\) \(ilo.org\)](https://ilo.org)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DÉCIMA PRIMERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

....

...

La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de junio de 2023.

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51
Reporte Votación por Tema

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	2DDE458F8D67FF70F626171FF9B60 5BD1F80D95E65937F1DABB03D44F1 352B30CFBC8744B0727F141A3C090 1F560E9A20E40EDC1487F7C4F4523 24240EC96434
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	818DE0ABA6DB40C71F02484808D18 6DA962195F59AFD1B555D87A16B40 179C3009FB2AB4F45CEC5B88DEEB ACC5813C5E7DCE566FE0259E77F87 BB0D3D35AC7B8
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	CEF9DE8D523E6AF10B76A0236EAA 1BB7A94264F0F85B54C6FDF426157 F96CD3DCF1AB96031314513E26973 674F4DF72DE982F9AFBE126B0646E 68307AE425C98
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	8393C226FC30D3AC8919DFD9A7A6 EBD6165F68003FEC29413A68F7CC6 9892E719F0449316C0A3E1FF8A2E3F 4CF0374D1AA6383FFD5F50846B348 66D95119F0B3

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Seguridad Social
 LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

15C326F5DAEAACE142A07A1B3721
 C2B5345855246D5CEFBDB6940B2FE3
 73E52B49FBE77227EE13EB7309F62
 F1D5FA8EE76AC9B48AFB8387326E2
 98D8D8AE4540C



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

77BB83CD8D5A1A31144D490831989
 8F8F774CE0C8A4CB714A8FB1B6336
 0A3872BF686C56014DDBBEF2FF528
 F5DA5364D49536EE4ADADE3229FD
 A1655424D64CC



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

5454E0C6579AF4BE6AB339099D4C1
 B9E3D9E7F3820ED65A6675B4851EE
 2B7F3D533EC95BD69965EF73DD075
 73D178A1EF98DD80DDD1608FA7294
 FD47CFEEEE845



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

454953E0A59EBB9DA57C4AFF8DCC
 813CCB046ABDFE743C8CEB913F85
 6FC8E905D38CC4A92EF31528D0874
 588E3A1FFA1A2DFB075B8E238A753
 6B9FBB772BA386



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

A2E9A2132B1EDFDADA4D73085BF0
 031921DCA6C374E0899393FB49F384
 C764AE4CBC1DEE6F445FF7570AA4
 2F9FEA9B0C7A66F92D1E1F81E869B
 77874E5DF0683

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
 LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

708F4F23B2D714AF8E0CE1550F619
9AB01FC245C8F98F55E91FD2D8F48
F138A998B0B90EDB433B4AC1EDC8
00B9534BEDA745DF9E6081F86B965
08758FAE72B84



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

1B988B3B769860FAC36FC0EA47513
3F4C45D2A57D55BA65F7204C6C26D
5E4872E848CDC713B92371A8FF048
1F8BFD302E81E426F0E5AAED83920
7764F39A0E5E



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AFD4ACC42748A17B73809E43B254C
A1F13F60EC5989E703F5D0B41DE53
B1A02A9202534543F0743CA87B2F2F
FF8DCCB98D348A785F1C05AFF82A
9B39CA9C1E08



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

74137432B32FD179FECC7E6C24745
2290731B494A23BCC0B3D1F83DEE9
1E2045DB40F2BB6C104C18458B999
187EE993C6279BB951185D0EFD61F
81AAAC9DFE3C



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

67E3E38D4732478CD7B120F12C857
C5CA09F19A4D8822E9E20CE1DE4D
CC3CE08D08A24BD45CF58C7AA92A
BAF561B5E6E0788CDE28A2FAA3525
4E4B9E5391302F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesión: 51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas García

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

34FD1393F123289312AC6E012601E4
45E88C78EAAA085E904ADC8BE7946
EC046C776F13E434427D54A8345363
03F867A27F8F2E2BA5A00791EA628
BA99FC513E

A favor

144E31F28982EA01DCD4794617E55
73F30E05CB84B75F5E0B771821CE2
31F437BB5844DF4BC4722D01528B9
B84EDD9271590CA25CF2CDBEE099
367BB83F735B9

A favor

4F17098B99C3FB0D23A371796BA0F
880B32C2B297E92453F53B684A35C
DOED23DF330112B9D41F0CF49B7D
B79F6BE6C21338F21A6414840D916
C56BC8A2D2FFE

A favor

55515EAD22D64ECB0066B152F3CAB
F5A78A82520CA94DAA28B192E6A0A
F2E058778CD03C1AE60E1D2139F14
12AC805C3DE7E42EB146838F3894E
B35CA699B830

A favor

B71F8D47FB9E1C8087CC8B040E3B
CD14251B603491C5C940940348EA4
E3CC8100CD40562FAFC2C7C0B1A4
7642B0958C13394961DCAA44402685
2FAB6CACA0684

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:51

7 de junio de 2023

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el Artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de avisos por riesgo de trabajo, presentada por la Dip. Ma de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 6994)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

A8DBAC3B317B75FF68040A48B2BA3
8112D79614287577E2347DAD167E54
EF11FB9E8F4AA454F57D5244D79F1
95E377CD86135E9A0B7F8A447D002
44587E72951



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

CE2F3C752B19D2582740D9437CFAB
9DF850F7F09D547BCDB0B7B4922D2
D6A267453B6B24798F47D980333FF7
D45FD289FF3D5C045D2BC32366BE1
B65BB32E25A



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

5D7BE6DA0DF1C15810D8DFD7EF64
54A1AD23492F2059B2E3FB6C68B75
96F98DD4923DF9FE9019EE6EF4F11
4412DBA45A5D7127A071852F9E2281
A696CE142C50

Total 22

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Angélica Peña Martínez (PVEM)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 09 de enero de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1589**, radicado en el expediente legislativo número **5391**.
4. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 16 de marzo del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. **DGPL 65-II-5-2126**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Angélica Peña Martínez perteneciente al Grupo Parlamentario de PVEM, expone la problemática en materia de accesibilidad respecto de las sentencias que involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, en los distintos juicios y procesos jurisdiccionales.

La diputada promovente señala que el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva es un derecho humano, protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual tenemos la facultad de iniciar un procedimiento para dirimir cualquier controversia legal, promover medios de defensa o hacer valer un derecho hasta que se emita una sentencia definitiva que ponga fin al procedimiento. Sin embargo, en distintas ocasiones, con la finalidad de fundar y motivar las resoluciones, el juzgador emplea un lenguaje técnico y difícil de comprender, lo cual, en algunos casos podría *"vulnerar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en su dimensión comunicacional"*, razón por la cual se exige que toda la información

relevante que se le proporciona a una persona esté disponible en formatos de comunicación que pueda comprender fácilmente, es decir, es indispensable contar con una sentencia de fácil acceso que se adapte a las necesidades de los interesados cuando exista el supuesto en que alguna de las partes sea una niña, niño o adolescente.

De acuerdo con el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley"*.

Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) amplía el alcance de este Derecho Humano pues no se limita solamente a garantizar el derecho de acceder a un recurso efectivo, sino que considera que en dicho procedimiento se deben garantizar los siguientes principios:

- 1) Igualdad;
- 2) Imparcialidad, e
- 3) Interdependencia.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 14 del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, se establecen los derechos de las personas en la materia:

"Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

- f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal*
g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. ..."*

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 establece el derecho a toda persona para que *"se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas"*.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya se ha pronunciado al respecto y en el amparo directo en revisión 3788/2017, el derecho al acceso a la justicia tiene tres dimensiones:

1. **Jurídica:** El acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.
2. **Física:** Requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales.
3. **Comunicacional:** Exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como en un texto de lectura fácil.

Lo anterior en complemento con la reforma constitucional del 2011 los derechos humanos en nuestro país han cobrado una gran relevancia, toda vez que se establece la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido y para garantizar a las personas menores de edad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad en todas sus dimensiones, se ha determinado que el Estado Mexicano tiene la obligación de que se lleven a cabo todas las

medidas necesarias para que éstas puedan participar efectivamente en los procedimientos judiciales, ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones con el resto de las personas tomando en cuenta su edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre otros factores que permitan conocer sus necesidades, como una forma de garantizar un acceso real a la justicia.

Y es que en la práctica, el juzgador emplea un lenguaje jurídico lleno de tecnicismos el cual puede llegar a ser difícil de comprender, por lo cual la diputada promovente advierte que debe ser un derecho de las personas menores de edad el poder acceder a una sentencia de lectura fácil para garantizar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones, tomando en consideración lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del "Acuerdo General 1/2019 que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad", mismo que establece lo siguiente:

"En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y en todos aquellos casos en que los Ministros integrantes de esta Segunda Sala así lo estimen necesario por considerar que por las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes en el juicio así lo ameriten e incluso por tratarse de casos que revisten las características de importancia y trascendencia social para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia, se elaborará además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables"

Asimismo y con la finalidad de coadyuvar a que las personas con necesidades especiales de protección puedan acceder plenamente a las sentencias que afecten su esfera jurídica, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ha emitido recomendaciones para que los juzgadores puedan emitir sentencias en formato de lectura fácil, tales como las siguientes:

1. Personificar el texto acorde a la edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez;
2. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;
3. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales;
4. En caso de utilizar conceptos abstractos estos deberán ser ilustrados con ejemplos, y

5. Si es posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

En ese sentido, la promovente señala que se ha conseguido un gran avance entrono a estas sentencias de fácil acceso, y tan solo el pasado 7 de enero de 2022 una Juez de Control de Tamaulipas, Carmen Marquina, emitió una sentencia simple, firmada en Mante, para que una menor de edad víctima de abuso sexual pudiera entender que se hizo justicia.

La anterior resolución tuvo un gran impacto en redes sociales tanto en América Latina como en el continente europeo. Por todo lo anterior, la diputada proponente considera necesario implementar ajustes al procedimiento para garantizar el acceso a la justicia a personas menores de edad a través de la emisión de sentencias de lectura fácil, ya que a pesar que las recomendaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal se han logrado avances, lo cierto es que la emisión de sentencias de lectura fácil no tiene el carácter de obligatorio, por lo cual es necesario que en las leyes aplicables se establezca de manera específica la obligación referida, razón por la cual se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

“Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de niñas, niños o adolescentes, a petición de parte, el juzgador deberá emitir además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible, tomando en cuenta la edad del menor, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia”.

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. El desarrollo y avance de los derechos de niñas, niños y adolescentes alcanzaron un progreso significativo en el año de 1989, con la aprobación y firma

de la Convención sobre los Derechos del Niño¹. Dicha convención significó un progreso trascendental en la forma en que se comenzó a abordar la atención de los niños y adolescentes, toda vez que se les reconoció como sujetos con plenos derechos y no como entes tutelados, cuyas decisiones y opiniones son determinadas por sus tutores hasta alcanzar la mayoría de edad.

Asimismo, se estableció la necesidad de las y los niños de una protección integral que salvaguarde todas sus garantías, con lo cual se reconoció a las niñas, niños y adolescentes, como individuos con derechos propios que deben ser respetados y protegidos en su totalidad y no como dependientes de sus tutores.

Cabe destacar que anteriormente, el cuidado de los niños solía basarse en un enfoque asistencialista y paternalista, considerando a las y los menores de edad, como seres dependientes de un mayor de edad y vulnerables, mismos que requerían protección y dirección por parte de los adultos, especialmente de sus tutores legales, razón por la cual se señala que la anterior concepción de los derechos de las Niñas, niños y adolescentes partía de un principio limitativo y por ende contrario al desarrollo integral de las NNA, con un enfoque el cual consideraba que las y los menores de edad no tenían la capacidad ni la madurez para tomar decisiones por sí mismos, por lo que los adultos e instituciones asumían un papel de autoridad y control sobre ellos, desarrollando un enfoque paternalista.²

En ese sentido, los anteriores enfoques encargados de la protección de los derechos de las NNA, se basaba en la idea de que los adultos sabían qué era lo mejor para los menores de edad, protegiéndolos de la toma de decisiones y responsabilidades hasta que estos alcanzaran la mayoría de edad, ignorando derechos fundamentales esenciales para este grupo poblacional como: el derecho a participar y ser escuchados en situaciones que los involucren (principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).³

Gracias al avance de los derechos de los niños y la adopción de enfoques más progresistas, se ha reconocido que este modelo puede limitar la autonomía y la participación de los niños en su propio desarrollo, razón por la que se ha comprendido que los niños tienen capacidades y derechos que deben ser

¹ UNICEF. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Revista Interamericana de Derechos Humanos, La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

³ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho a la Participación de Niñas, Niños y Adolescente. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-participacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

respetados, y que su participación activa en la toma de decisiones que les afectan es esencial para su desarrollo integral, con lo cual se ha introducido principios rectores en favor de los derechos de las NNA, como: El principio de la autonomía progresiva, el cual instancias como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se han pronunciado en definirla como "un principio que habilita las decisiones que las niñas, niños y adolescentes pueden tomar por sí solas."⁴

Por lo anterior, se reconoce que este nuevo enfoque, tiene como finalidad el empoderar a los niños, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en la sociedad, a través del reconocimiento de su importancia y su utilidad al ser incorporado en materiales como el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado y compartido por la misma (SCJN).⁵

TERCERA. Para esta comisión dictaminadora la adaptación de sentencias de lectura accesible garantiza un cumulo de derecho de niñas y niños previstos actualmente en la Ley General tales como:

1. Derecho a participar en cuenta en situaciones que los involucren;
2. Derecho a que las autoridades les informen si su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta;
3. Derecho a contar con mecanismos que garanticen la participación activa de las y los menores de edad;
4. Derecho a ser escuchados en cuenta en situaciones que los involucren, y

Dichos derechos se pueden encontrar en el Capítulo Décimo Quinto titulado: "Del Derecho a la Participación", mismo que contempla los artículos 71, 72, 73 y 74 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expone lo siguiente:

"Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA? Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/10ddh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/autonomia_progresiva_0.pdf

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud."

De conformidad con la guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad, la lectura fácil es una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas. En específico, la lectura fácil es una herramienta para fomentar la accesibilidad cognitiva, definida como "las características que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas."⁶

Este criterio también ha sido reconocido por la SCJN y los organismos internacionales de derechos humanos como un mecanismo fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas justiciables, sobre todo si se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales puede constituir una barrera para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.⁷

Por ejemplo, la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que:

El acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un **deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil**, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, **deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura**

⁶ Del Carmen Suárez de los Santos, Daniela, Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad Pág. 16, consultando en línea <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

⁷ Ibidem Pág. 17

"tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD.⁸

Dicha guía puntualiza que la sentencia en formato de lectura fácil es complementaria y no sustituye a la sentencia en formato tradicional en consecuencia, los órganos jurisdiccionales deberán privilegiar que la persona con discapacidad cuente tanto con el documento en formato tradicional, el cual contiene en su totalidad la información relativa al procedimiento jurisdiccional, y con un documento accesible como lo es la sentencia en lectura fácil. Por lo tanto, al momento de notificar una resolución, el personal jurisdiccional deberá entregar ambos documentos a la persona con discapacidad.⁹

Es importante hacer mención que en el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Familiares publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de junio de 2023 prevé en diversas disposiciones los formatos accesibles en los expedientes que se integren en los juicios civiles y familiares destacando el artículo 170:

Artículo 170. Las sentencias deben tener el lugar, fecha, nombre de la autoridad jurisdiccional que las pronuncie, nombre de las partes contendientes, el carácter con que litiguen, el objeto del pleito, y bastará que la autoridad jurisdiccional funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos, de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de que alguna de las partes sea persona, comunidad o pueblo originario, indígena y afromexicana, la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales deberán tomar en cuenta su derecho consuetudinario y las mismas constarán en formato de comunicación culturalmente adecuada para comunidades indígenas, anexando en su caso, una versión original e idéntica en la lengua originaria de que se trate; en términos de lo que ordena el presente Código Nacional.

En el caso de que alguna de las partes sea persona con discapacidad, las resoluciones judiciales constarán en los formatos accesibles de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Como se puede observar, dicho ordenamiento ya considera la obligación de emitir sentencias en formatos accesibles en los casos en que alguna de las partes sea una persona con discapacidad, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

CUARTA. - Es importante mencionar que las y los integrantes de esta comisión consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta presentada con la finalidad de dar una mayor precisión al objeto de la presente reforma.

⁸ SCJN, Amparo en Revisión 159/2013, p. 5.

⁹ *Ibidem* Pág. 18

En primer instancia, es necesario precisar que las sentencias de lectura accesibles deben corresponder a juicios y/o procesos en donde se diriman controversias que afecten a niñas, niños y adolescentes, lo anterior con la finalidad de acotar el ámbito de aplicación de esta disposición.

Por otro lado, en la iniciativa se propone que dicho derecho sea ejercido a petición de parte, sin embargo, se considera pertinente habilitar no solamente esta vía como un mecanismo para solicitar una sentencia de lectura fácil, pues se debe reconocer al menor como parte del proceso y su derecho de entender las resoluciones que de él derivan, ya sea que su representante lo solicite o que ellos mismos así lo requieran, por ello, es necesario establecer que el propio juzgador pueda valorar el caso concreto a efecto de proceder a elaborar una sentencia de lectura fácil con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, para el caso de niñas, niños y adolescentes indígenas, en albergues, con algún tipo de discapacidad o condición de exclusión social, es necesario establecer que las sentencias de lectura fácil deben ser prioridad con la finalidad de no generar brechas discriminatorias y reforzar la protección de este derecho a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos vulnerables.

Para que las NNA puedan ser capaces de opinar y emitir alguna valoración sobre una situación de su interés, es necesario que puedan conocer de manera amplia la situación y los elementos de dichas situaciones, tomando en cuenta siempre aspectos como: Edad, desarrollo evolutivo, desarrollo cognoscitivo y madurez,

QUINTA.- Por último, esta dictaminadora considera importante señalar que la propuesta planteada en la iniciativa se enmarca en la aprobación de un dictamen realizado por esta comisión el pasado 22 de agosto del 2022, en el que se señalaba la viabilidad de establecer una reforma al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, contemplando la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de *"Promover procedimientos claros, sencillos y comprensibles para niñas, niños y adolescentes dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional y administrativo."*¹⁰

¹⁰ Cámara de Diputados, DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS SENCILLOS, COMPENSIBLES Y EFICACES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/29997bb8-d920-4f5d-a716-34885519b183/Reuniones/8f1be5cd-bb3a-4396-aeb8-439e703a762b/ArchivosGenerados/4f4ae6d7-1434-4fd9-a8b5-60bfe75cd7b4.pdf>

señalando de manera puntual que emitir un formato de sentencia de lectura accesible para niñas, niños y adolescentes promueve la comprensión plena del contenido de la sentencia y participar de manera activa en el proceso judicial. Asimismo, se promueve un acceso a la justicia inclusiva y garantiza que los derechos de las NNA sean respetados.¹¹

Cabe señalar que el fomento de la participación de los niños y adolescentes en el proceso judicial, al comprender claramente la sentencia, materializa su visión, necesidades e intereses, contribuyendo a un proceso más justo y equitativo. Adicionalmente, se reconoce la importancia de la autonomía de los niños y adolescentes en los procedimientos legales que los afectan, permitiéndoles tomar decisiones informadas y participar activamente en su propio proceso, promoviendo así su desarrollo personal y su capacidad para ejercer sus derechos.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta **con prioridad** en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

¹¹ Child Rights International Network. ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: DESAFIANDO LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS. Disponible en: <https://archive.crin.org/es/guias/leyes/acceso-la-justicia.html#:~:text=El%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20los%20ni%C3%B1os%20significa%20que,para%20proteger%20sus%20derechos%20humanos.>

En los juicios y/o procesos donde se conozca de situaciones en las que se encuentren afectados derechos de niñas, niños o adolescentes, la persona juzgadora deberá atender su derecho a la participación y el acceso a la justicia, así como valorar en cada caso, la pertinencia de emitir además del formato tradicional de sentencia, una de formato accesible.

En caso de niñas, niños o adolescentes indígenas o afrodescendientes, con discapacidad, que se encuentren en albergues o en condición de exclusión social, la sentencia en formato accesible deberá ser emitida de manera oficiosa por la persona juzgadora contemplando los mecanismos necesarios para que puedan acceder a la información de forma adecuada.

La sentencia de formato accesible podrá ser solicitada a petición de parte de las niñas, niños y adolescentes involucrados o a través de sus representantes.

Las sentencias de formato accesible deberán considerar:

- I. Tomar en cuenta el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente;
- II. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;
- III. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales, en caso de utilizar conceptos abstractos, se deberán ilustrar con ejemplos sencillos, y
- IV. De ser posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 julio de 2023.

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario






Número de sesion:16

18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	33389D96153EBB116A29FB7EB9056 5F5C7AB5F4D7450D4F7ACEE3CF02 B959D039D890BF4D2EA22B15485E1 996B0F7A2A47111DD514386C26A62 2750B1F39A151
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F6D76EDAC6E71BD09F010B431D7C BFC534D347C98CF919BCC575E0FA EA8C39256D99F226B2C2144F1DC18 54B945BF34FF3D4CCAE4222CFD7A 725B0A1CDC883C7
 Cristina Amezcua González	A favor	0039EBA2B360FA0148F31E286F2A9 F8925E238C151A178222FACFD034F FBD0F7AFF328E059D4C2E50FC799F 92496519A7AA282F825010DDDA7D3 1F2B115E185F
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	1959DC73B4213955C60EB3A944190 B90D9348FA0F526A790186190205EA 0D2906357B884904D8FFFF38A66B78 13BDE88A126C74B5E695E2A909B7E 57F6957BFA
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	D161AD3FDE9044A180215BE84E84D 48E3228CABC7EE38C862E22B9FB23 D55283C49F0640455DD939C45B431 771359A2F79583E9D4FC9C1004AA2 991E09F09356

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

CB3B31E60928FB9D6681301F4B69C
8776F2EA25AE39D9BAA6250243EC5
89B124C580635D3567CE283C0AF76
E05D31A31FA82FBC5F02B4808D968
2897B0638F0E



Gustavo Contreras Montes

A favor

BE8A8D58A7A7D79670E36CF5F6BA
FE71E78BF542262E5393E00F7E4EE
2986E905C64FBE311AC1225C3FC53
87F88C1DBDC9523C8A7CD035649F
D655C11012AA1C



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

F5C8D80B2067EA2933C8ED68084F5
E5F9138DC14AC7F93DF591885F98A
98F23F9102C58AE5A9FCE0966A00D
8DF23EB06FA6E9631F4545FD91CEA
56277604B7A6



Laura Barrera Fortoul

A favor

FDBAB487F1EBE983044D4AA5246E
E90B397D6A2224E5B3D4D6B2173C5
853E68BC255402B1D4F7E3492B7F0
8DD9B88ED6BA0F50A3CEB58784475
FB11A59D87EB2



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

277E254D4DEF5C17855800305C2DF
77093E3B8BFC3B9142B82BDFE972E
482ABE257CC49154BA40103E61416
8A8406C7E15CD7C50CF2E3C5E7F0
ED2478AB2B9DB



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

AC8C3AC1DF029D4F3B051599BC43
3068888361D7A1E6131E430AB2B0F
E37B1BC460BB4CA24907D8ADBBC8
CBF00ABC89591F0BB3C011E990759
EE759A73AFC7A4

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV
Ordinario

Número de sesion: 16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

9E3A8884424E384924E6256FDDACC
0E169B1AD7A4C0BEED4807F9D725
E3F722A673F3752009A77F5F0591C2
86AB8AA23C8DACED6B2BA1BC1A82
712AF8C0E2BA6



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

17F831B0A4594922C95C608C39EE6
44EBFFAC1311557E1BDDF1C9D550
926EA8576E7245EBACDFD843D5BE3
8D90F16364E278B53FD20437E6560E
696EBE9CB243



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

0764C32FBE871C82FBB01661764298
2775F10C5266BF769632D108B4DB9
C0C9EEAB11F744429F64B3B8061ED
39699708C432BBEAAFF8C3CE9480
601811BE103



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

58BE4EBB542D240BFE9D14F2B635B
21B949E6CDF9E917388789C39098C
CF3BB582A3020F6B5BCF0E2EEDB2
AD0D10442279E4EDFC36D0276816E
6A49B12A14B92



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

3387B45E73159A7FA1D1C72C931FE
AE2E8824100FF63FCD98D2B615561
64245D5CB06C43C1C31FC3CC6D65
3BFBFFE1DD486490F3050519C78F0
4CB5B4855758A



Mariela López Sosa

A favor

14DDA878CF481430A389F876959DA
834D375BA53CA32880138C50BF241
D6C550AC9026F7E1ED2E0920236E3
8BB30E67598EB90935132EBFA29154
DC1E5A9AC5E

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez



A favor

D180722096833B64128936715FBF47
57567DF805CBA970344E001CE7D75
B629A21F2DD38388971885714CC55
E4885A36CE7358AB7DA5BD9CF69A
5322A3EC70AA

Marisol García Segura



A favor

6AD00A403D56EB808CAB89568BB91
3AE4A38441B1567A64DB3AB8BF8D9
17A32C052F1380D9AF065B7B0DDA8
F4066F7228B63F5B1EF64A603A6457
CBDBE0CA2FB

Martha Estela Romo Cuéllar



Ausentes

E25D9636972D60E5BB995340AED27
258B707F1174CB6884E52DF37C7791
A50988E62684D5722E400CC08CEF5
26482CD97DAA6BBD4DAC54D7DF52
F34233B89013

Martha Nabetse Arellano Reyes



A favor

4C7743DC77932292036AA19CEEAFB
A0FF7202FF7DCAB22844C38C89CB
E462115DECEE46A4DAD072A17569F
213421FF52C5F4A23A8428DB315C1
B223EC7734495

Martha Robles Ortiz



A favor

AA019E16E5ED43686C90DD90A0F82
268253168007F8C45CF10CDE7C9FE
1DC19E548742EFD7B66E353201927
CB6CB55BF948BFAD066581F47F344
107F8BCEBAF1

Martha Rosa Morales Romero

A favor

00107261E62FD6DD44A4C2AA72AB
CEAB40591257DB272918AF68031B0
BB548CC21815CB93FA6B835BF0973
92F6D86D2D3CFFC7B872637766561
1C72AE6135DDC

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV
Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

544F00CADF73F568E26C353315560
DF46D72DE1C1DF317D0897292E30D
BE053583ACB54AB8F032BB2AF1C1
EA2AD18DA9FCADA1B3A92D72779D
B902D4F06D37F5



Norma Angélica Aceves García

A favor

D20DF5182B24FCEA0372CA1D05720
0C55A9F92C4C585CEE47578CCDE8
7778D07ECF7E35AD59EFDE8436B50
491909EA9697C8B94E9919BD1D947
0276527C2BAE1



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

A78C56D2B41DC4EC50C5ACB0F1EB
F3A6D6BF3E84DEE7DD8362670EE3
4636FAC0A7807B568C861C0004C9E
FAB1C78F66ED9FC07842F578BB77F
85145348FB084F



Paulina Aguado Romero

A favor

877968F5B8FEC55A52D9EBAC736E0
2E3AB7368E5C497233D8BC379A816
44B41519D147D115D6F64448AE5A4
D30867BA7084DB96A56F953E15EE4
E64083C04EC5



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

B58D1AD8A17E39886247A51CBA954
15504E29164B4A124E084BDC16A03
8836DDC13C6D890FFAD87C1DC316
896814E2E6C763433757DD2103F18A
804FAE5CF46A



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

97F064B0336BE5BC744FB0FE83986
3C30B14527677F2536790F017774240
A066077D54C9387F5B89D0861BABF
A10E357C0EFED6115E472935987663
002859A92

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4 a) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

E1C4FA873B5A8DD9F21EB7923C996
C3ABA0B337ADB3AB214C579EDE84
260B25731D16DAC09AC555B33AB2F
4F902B6DFA7B46963C701003C602B
AA24A4618CA95



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

CD7199B6B6825DD396274E76C9104
CF53A12634AAF4580BB54D0EDFC9
F7F180F91A76042DEE493E8E79B29
56FB65979F074F7D73B093CAF61D1
7EA9DB6F73FE0

Total 31

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA BAJO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 26 de abril del 2023 la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.
2. Con fecha 05 de junio de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2194 con el número de expediente 7568, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente expone que **Anualmente un número mayor de mujeres tiene acceso al mercado laboral en nuestro país lo que refleja su integración a la economía y a un ingreso regular que impacta positivamente en su autonomía e independencia financiera y mejora su desarrollo profesional permitiéndole, además, tomar decisiones personales y de familia.**

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la participación laboral femenina registró en 2022, un nivel promedio cercano a 45.0%, con un pico de 46.7% en noviembre. Hasta diciembre de 2022, las mujeres representaban el 40% de la fuerza laboral total y los hombres, el 60 %; sin embargo, el ingreso mensual para los trabajadores es de poco más de \$9,000 pesos, mientras que las trabajadoras reciben \$7,837 pesos al mes, con base en la información de la misma encuesta¹.

A mayor abundamiento, las condiciones de incorporación de la mujer al trabajo son desiguales en comparación con los hombres: además de percibir un ingreso menor por un trabajo igual (brecha salarial), las mujeres tienen menos oportunidades de ocupar puestos directivos por contratación directa o promoción. Además, debido a las interrupciones en la vida laboral derivadas de las funciones que históricamente le han sido asignadas en el espacio privado y que generalmente no son remuneradas, tienen menos posibilidades de acumular antigüedad en su puesto de trabajo lo que resulta necesario para su jubilación en condiciones adecuadas.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aunque en nuestro país la brecha salarial es, en promedio, de 14% (por cada \$100 pesos que los hombres reciben como ingreso laboral, las mujeres reciben \$86), esto no refleja mayor equidad en el mercado laboral. Por el contrario, implica que son pocas las mujeres en edad productiva las que entran a la economía remunerada, de éstas, el 70%

¹ Juárez, B. Participación laboral de las mujeres en México alcanzó niveles históricos en 2022. El Economista, febrero 15, 2023, recuperado en <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Participacion-laboral-de-las-mujeres-en-Mexico-alcanzo-niveles-historicos-en-2022-20230215-0025.html>

gana menos de dos salarios mínimos y muy pocas crecen durante su trayectoria profesional para llegar a puestos de toma de decisión que son mejor remunerados.²

El problema de falta de equidad laboral es estructural, resultado de una serie de barreras que se conjugan y que las mujeres deben superar no únicamente para acceder al mercado laboral sino para mantenerse dentro y crecer. Uno de los mayores obstáculos es la mayor carga de trabajo no remunerado del que nos hacemos cargo y que significa jornadas laborales más cortas: en promedio, las mujeres dedican 43 horas semanales al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado mientras que los hombres sólo dedican 18 horas, lo que representa una doble jornada para las mujeres ocupadas.³

Así, las mujeres se ven obligadas a emplearse en trabajos informales en los que encuentran mayor flexibilidad de horarios para cumplir con los roles familiares y de cuidado y crianza pero que las colocan en un sector más vulnerable pues carecen de acceso a seguridad social, servicios médicos y a un sistema de estancias infantiles o guarderías; sin mencionar un menor ingreso promedio.

Aunado a lo anterior, los estereotipos de género han concentrado la fuerza de trabajo de las mujeres en determinados sectores generando segregación ocupacional y disminuyendo sus ingresos promedio muy a pesar de los esfuerzos

² BRECHA SALARIAL DE GÉNERO, IMCO; recuperada en <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos>; consultada el 20 de febrero de 2023.

³ Mercado laboral y brechas de género. México cómo vamos, recuperado en <https://mexicocomovamos.mx/mercado-laboral-y-genero/#semaforos>

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que el Estado mexicano ha realizado, como la implementación de cuotas de género, para alcanzar una mayor igualdad en la vida pública, económica y política.

Según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la brecha salarial en el empleo formal ha presentado una disminución pasando de 13.1% en 2018 a 12.2% en 2021⁴; sin embargo, el estado debe garantizar no sólo la implementación de políticas de igualdad de oportunidades que permitan una participación equitativa e igualitaria en el mercado laboral para hombres y mujeres sino su correcto funcionamiento y su eficacia.

Actualmente en México, existe la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres, NMX-R-025-SCFI-2015, de adopción voluntaria encaminada al reconocimiento de los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación en favor del desarrollo de las y los trabajadores.

La certificación que se otorga con base en esta Norma está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deben recibir una auditoría de tercera parte, para verificar sus políticas y prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la

⁴ La brecha salarial de género en el empleo formal ha disminuido de 2018 a 2021. BOLETÍN No. 04/2022, recuperado en <https://www.gob.mx/conasami/prensa/la-brecha-salarial-de-genero-en-el-empleo-formal-ha-disminuido-de-2018-a-2021>, consultado el 20 de febrero de 2023.

igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.⁵

A pesar de estos esfuerzos y debido a que es de implementación voluntaria, al 10 de febrero de la presente anualidad, el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados sólo cuenta con 563 centros registrados que han sido certificados en diferentes niveles (oro, plata y bronce), 291 del sector público y 272 del sector privado.

Aunque es innegable que en México ha habido un aumento en la participación de las mujeres, esto ha sido también insuficiente para tener mejores condiciones dentro de la Administración Pública Federal (APF). A manera de ejemplo tenemos que en 2019 solo el 24% de los cargos titulares de la APF fueron encabezados por una mujer, de acuerdo con el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi.⁶

En este sentido, puede afirmarse que las mujeres se encuentran subrepresentadas en puestos de mando y directivos de las instituciones del gobierno federal lo que impide conformar una agenda inclusiva que tome en cuenta las necesidades de la población, reteniendo el talento femenino e incorporando más mujeres a la economía.

⁵ Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Recuperada en <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

⁶ Mujeres en la Administración Pública Federal, IMCO. Recuperado en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

De acuerdo con el estudio "Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto", publicado en 2021 por el IMCO y realizado en más de 290 instituciones del Gobierno federal, con énfasis en el puesto y nivel de ingresos de más de 168 mil personas que trabajan en las secretarías de Estado, se encontró lo siguiente:

- **La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos.** Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.
- **La brecha salarial promedio dentro de la APF es de 26%, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos.** A pesar de que el Gobierno federal cuenta con tabulador de sueldos, este no compensa la desigualdad de género que existe en los puestos directivos. Una menor participación de las mujeres en los cargos jerárquicos más altos tiene un impacto en los ingresos que reciben las mujeres.
- **En las secretarías de Estado, la diferencia de ingresos promedio entre hombres y mujeres es del 10% en los puestos de mando medio y superior.** La brecha salarial en las secretarías persiste.
- **Solo el 6% de los puestos de jefatura de unidad en el mayor nivel de ingreso (154 mil 472 pesos) es encabezado por una mujer.** A pesar de que existe paridad en las secretarías de Estado, esto no se traduce en todos los niveles.

- **Aunque las mujeres tienen mayor nivel de escolaridad, persiste la desigualdad en los puestos.** El 43% de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35% de los servidores públicos. Sin embargo, hay 33% menos mujeres en los puestos de mando.
- **Las mujeres tienen mayor representación en carteras o secretarías vinculadas al ámbito interno o privado, así como a las mujeres como grupo.** Estos son los temas de familia, cultura, ciencia y tecnología, turismo e igualdad de género.
- **Los hombres tienen mayor representación en carteras de alto perfil cuentan con mayor presupuesto, visibilidad y cubren temas tradicionalmente asociados con la esfera pública y los hombres como grupo.** Estos son los temas de finanzas públicas, gobernación o infraestructura, economía y defensa.

En este escenario, resulta indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural, entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional del sector público.

Según un Informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) referido en "ABC de Género en la Administración Pública Federal"⁷, la erradicación de la desigualdad de género propiciaría no sólo un aumento en el

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

ingreso de las mujeres sino en el ingreso nacional. Tan sólo en América Latina, se estimó que eliminar la desigualdad de género en el mercado laboral podría aumentar los salarios de las mujeres en 50% y el producto nacional 5%.

Por lo anterior, puede considerarse que incluir en la legislación el principio de paridad de género y la obligación de integrar los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública bajo la condición de su observancia, es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones, pero además beneficiaría a la economía nacional.

La paridad de género, como principio constitucional del Estado mexicano, se traduce en la **participación y representación equilibrada** de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social) y es considerada como un indicador para medir la calidad democrática de nuestro país. Este principio hizo su aparición en el escenario internacional en la Declaración de Atenas de 1992, refrendada por la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer de la ONU, celebrada en Beijing, en 1995.⁸

A diferencia de las cuotas, la paridad no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se

⁸ ¿En qué consiste la paridad de género?, recuperado en <https://www.mujeresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>

plantea como una forma de asegurar la igualdad en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

A mayor abundamiento, se considera que la integración paritaria del mercado laboral en general, y de la Administración Pública en particular, aporta a las decisiones de gobierno una perspectiva más inclusiva pues toma en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres y niñas de México.

En este tenor, la paridad de género es pilar fundamental para garantizar derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres, entre ellos, el de acceso a una vivienda adecuada. En México, son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento pues según datos del INEGI para el año 2015 sólo el 35% de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres.⁹

Estas diferencias en el acceso a la vivienda se explican también por la falta de acceso al mercado laboral formal de las mujeres y la brecha salarial que les impide ser titulares de un crédito o que se los facilita en un monto menor que a los hombres.

Es por lo anterior que resulta indispensable introducir el principio de paridad de género en la legislación pues con ello se posibilitaría no sólo el acceso de las mujeres a los órganos directivos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como se plantea en esta iniciativa; sino que, además, al estar integrados por mujeres indudablemente las acciones y créditos de vivienda se otorgarían con una mayor perspectiva de

⁹ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Junio%2017%2C%202021>.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

género y atendiendo a las diferencias específicas de este grupo que conforma el 51.2% de la población nacional y se traduce en 64 millones 519 mil 180 mujeres y niñas.

Involucrar a las mujeres en la integración y toma de decisiones de los órganos directivos del FOVISSSTE necesariamente sensibilizaría a sus miembros respecto de la problemática que enfrentan las mujeres para acceder en condiciones de equidad, al mercado laboral formal, en general; y a los puestos de toma de decisión de la APF, en particular. Además, la integración de las mujeres fomentaría la incorporación de la perspectiva de género como metodología que retome las necesidades específicas que en materia de crédito y acceso a la vivienda adecuada deben superar las mujeres, desarrollando instrumentos que permitan reducir la brecha de género en cuanto a este derecho humano.

Para mayor comprensión, se anexa cuadro comparativo del texto legal vigente y de la propuesta que aquí se plantea:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:	Artículo 170. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género. Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y</p>	<p>propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Artículo 210. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

> **Comisiones Unidas de Seguridad Social,
y de Vivienda**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>	<p>III. ...</p> <p>En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, en virtud de que un tema clave de las relaciones de género es la división sexual del trabajo, que todas las

sociedades establecen para organizar el conjunto de responsabilidades y obligaciones de las mujeres y los hombres. Se considera que hay roles de género cuando el tipo de tareas socialmente asignadas limitan el desempeño de las mujeres y los hombres.

Usualmente se reconocen tres tipos de roles de género:

Rol productivo: Son aquellas actividades que se desarrollan en el ámbito público y que generan ingresos, reconocimiento, poder, autoridad y estatus.

Rol reproductivo: Se relaciona con la reproducción social y las actividades dirigidas a garantizar el bienestar y la supervivencia de la familia, es decir, la crianza y la educación de los hijos y las hijas, la preparación de alimentos, el aseo de la vivienda.

Rol de gestión comunitaria: Son las actividades que se realizan en una comunidad para asegurar la reproducción familiar. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y manejo de actividades comunitarias, tales como gestiones para obtener servicios de agua potable, de atención primaria a la salud, etc.¹⁰

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas comisiones, coincidimos planamente con la diputada proponente, en virtud de que las brechas de equidad de género indican la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad,

¹⁰ Recuperado de: cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.

TERCERA. Que el empoderamiento es un concepto que describe al proceso por el que las mujeres se transforman en agentes activos de sus deseos, intereses y necesidades, lo que supone la alteración de los determinantes y estructuras que reproducen la subordinación de las mujeres. El empoderamiento no es un proceso lineal, por el contrario, es dinámico, multidimensional; su acción no se restringe al cambio individual, abarca también las relaciones interpersonales y las transformaciones institucionales y culturales.¹¹

CUARTA. Que el atributo más significativo del empoderamiento es el trastocamiento de las bases sociales del poder y la creación de vías para acceder y controlar los recursos productivos, políticos, culturales y de autoridad, con autonomía y en función de los intereses y beneficios individuales o colectivos. Por ello, se dice que el empoderamiento se dirige a atender los intereses estratégicos de las mujeres.

QUINTA. Que, para la promoción del empoderamiento, es necesario impulsar políticas que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos, la justicia y la toma de decisiones, tanto de manera individual como colectiva; aquellas que potencien el control de los recursos mediante el desarrollo de procesos vitales y colectivos que aumenten la confianza y legitimación para ejercer sus derechos, y aquellas que

¹¹ Para ampliar la definición véase: Brígida García, Empoderamiento y autonomía de las mujeres en la investigación sociodemográfica actual, 2003; Magdalena León (comp.), Poder y empoderamiento de las mujeres; Naila Kabeer, Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo, capítulo 9: El empoderamiento desde abajo: lecciones de las bases populares.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

refuercen las capacidades institucionales y políticas de las organizaciones de mujeres.

SEXTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de las comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 170 y 210 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 170, segundo párrafo y 210, segundo párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 170. ...

I. a IV. ...

Todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género. Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Artículo 210. ...

I. a III. ...

En todo caso, para la integración de este órgano de gobierno, deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de julio de 2023.

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV





Número de sesion:55

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	56B1006C78C30DACBC42C4926EF07 902577711FC290AF75DE53D0B7E75 B1301821448C24109969E066C835DC 14090749F369F7E9AACBE45B767919 3584B7177C
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	FC381839B74E6414BBAF8A16746E4 5CEE6036E6831D86045258DB996042 67F6675B4EA1D9C899A177A0275713 F6B1A0F3CB728C507BA9D34CED8F 604CC747A9B
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	64C300841D5333E0F8D9D84E51B97 1819137EEB2B1947AEFDA4EE4F830 5A277837A4188A373AD520FE5A7558 54918D3CFAD570A09D95E9DE4164D A1C41F8016E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	9850D1637DE66654366765F89505BC 33AE2FEC536C15DA1EFE43A8A4209 C21B06A6ABA01B8B3234571A9DA02 CE899558BAE78F6E5309DFAA9991E FDBE8189977

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

E91B4CE51BF5B0D76F2CF22BA2A9
ABC3038622614DFC318021831A4896
10500D15DD2741CC2634461865889A
3DC3B1271378077E0494A142DE09F
86B3786515D



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

F873224A0386249D7BBD79AFDB1F6
A5743A5FFEB4E514B8AE8D018B51E
3CDB445BA1CC869891EC60FFF9D4
5EE02437094BF3D365F7D2A1F32E8
69650C7CA8887



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

F2DBB790BC3A7DCEA0DF5ED559AF
53DFE1E5B8B77D668605A99C24882
1AFDD80A4D28EA83857B8AA958090
3F6BD30E859D269544000CF52B268
A2E1C3CC8F741



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

56174C50DB892EC72DA94544F87ED
074786F159D80F3AD30DC270BFA27
0B0F689CDA676B51E86B47AC36040
45C719562197FBD1DC0FFF274DE2C
248875B033D3



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

2805D1DB34C350EEFF2CA1D83A842
C7AF6694F8CD37109E80FA622569F
EFF81FE7DBF338EAC891A90F1FBA
2AB1F62C5CD9EA7131FF0AB86921A
B601C36D30EF5

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:55

26 de julio de 2023

3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D1C37088967A14A01773E801D4F502
8FB846AC60F9494F6D45431C05C5D
CD0698E885D8154E52A2CBE29B20C
C638B76E73614073CBC4F70AB8E44
F62463A91F2



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

83DDFD9E0023F952D33091F6978D0
D8C0AD7C039F5F19B3BA19A6CA7E
F80C170DEF431FC5334CC78C799B2
014BBBCD5DFC52D4CF6ED783F3BB
D4A6C699F9DA32



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

61FE69F4BD390C7810B42E605BE48
0C17DD558F5704CE3BFBE3CF2E47
CFBB685F9B2769DF40DD2E659CB9
2291DAD22291E810E6E29D4BF376D
3D555D04E5DC98



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

778F2F8C29A7628536285F312E706F
46D6E4BAE1B04C792D479A74C9CA
56D555966F91E3DF2C92C584803497
BAE06D81BE5E5F904AF54417B9D62
999DF2E0E78



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

481672F0C32E39DF1BF6DE792327E
1D9A0DCF3DAE65122DFA972974B2
A4FCFD7FFCFCA6ACC58242594679
3BB21EB23E804E367B8B28384076C
5DB7061821A92B

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

Ausentes

792EC6FCDC721A5670DD61DC5EBD
EDC892939FC43A6505DCE6407EC3
D516ABCE2754A89F5DC99E12661EE
E49A3288CF9A0A73D3CC29548EFA3
0A82975EF6FCAD



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

907DDB1699A021B415C525D01D1E9
04FB3A08197493DA71494FC43708C6
694E021E47AF7AAE97673874B90B87
4B7650A27C4C89DA6B64041D973BE
5D032531FB



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

A333365C20C7D1EDFA7B4DE1DAC7
A1072E2AC06F2E18B4C0D43B81D10
ADAE3A8843BE5D6FABC95B785D6A
DB55C437955F50BBA0EDB97927CF
C5B6E4F91FFDD3A



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

D402B0A41AD74BD8EC55F0CB9EED
34E79DD954113A837FA1F05F3BF3E
418A59E53C8D6F235610049477497C
8B98E8E54E3864C6E562638C38F0D
2F0DF29AAC17



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Ausentes

361B5CD46B49B078E3A1216F194529
0A42DFEA0421A8A6024F512711FE0
B02B2EEFBFFAF32246D8115C7D814
C7FC218B3F30EA9F04C69268E53F7
27573995E51

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:55

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

35D9E980212F66F82AB1BF43197595
9B4853F8DF7AB9A39DF1DC75E199
D7F7C111EB80DA3C2D3715EAA01F
9D5215C9668AD36B59CCC9538D245
207FFB99A7AC4



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

A11CF12C8946C97617D3042FCD8C2
8D9824FE8F54E493CD76AC930CAC
C824376F03147E281EB8B1F94797DF
D9537921CF1EA4D9F6BFB814A3BC
EBE718C63C81F



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

530C308D192A9C7D7D1E61CA6B6E
9CC2A32A5D04B5E95BE22E53F1E05
540011BCF24354518948C139FD0436
2F0C7E27970DD0DAADD726DD59C4
98CDB6993B9E7

Total 22

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	FA85F0B4659D66B8373197F7A61498 1BF160A487D27628CCE2B2615DAB6 FB81735256AABF0C7AEC3A1A46CE B1201119B1931E2750B50F98DB1232 3E8235585D6
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	A favor	20049FD531E2A60A58DAEC28F32E0 AB0009B19F423C7C1EC302698DB69 63207FE39C22E333D2827A20F68FF C927D4B3F59656A785A8A92DFAB40 D64AED01C433
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	C246DC38CB3B0F02ECB002B1CBAE 62B186FD955A1500912C83BF755B31 98761E105AB5667775AA40C8726C9 C143454388049E3B8E41D720CBFB2 74F6790ACBB6
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	88E1D139149CBA754D230DADEA35 CBABA1413ABAEF69EB31282585AF B329286BBB538B138C2F3A434BBFE CD5F0CC2962B8BC643F5149706A5E 98B637161698AA

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

B3E093F0AFE66DF26E32754171D90
D04B068E37BA8FAEAA512E938CC0
CF5BCFBF9353553A6F56AD8B6D5F
F89BE9B33A3DDE5EC930CD229794
B5531D30D0DD1BC



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

F3135F6ADD11072BED76B2F0FE159
E14F71CE86727A21C76EB0E8EC3A7
4C40450971C2AB9A95C07F1453A62
5461ADFC04D27FB3CBDF9E796486
C9E875039EBD1



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

961E3FD5BE82BF268462EDE20CDB
DEAF2D71D2058502E1FA53F59D3D9
72E85A8E21A66748AC85BAEA17B46
ED8785D64BB330CC90D961A3829AF
71D9AA19D3826



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

03308EB35E53A75745819728D2159E
8ED5CD044FB32D21D7C18C6757D4
AC0A9D57DB8078977C33BD80561B4
403DB842C88805B7C7719DAF02E2B
3F6908A60306



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor






8D6A24335231201202F815761C5774
783A7CF88F567FFC5631D11C7509B
230DE726D147A92AFDCBBB17A7B7
31E4A8A6F45ED7AEF1DF24289D91B
8981A3D1FAA1

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

	A favor	6084D123F7E4E7F38B82D11F3F83F F714F0E400BEF56C59C3DB5D9C5F E8BF9DE1783782D433A141F40FA88 E655F6408482DF3C532B759B786CB 0C64D2A775338
Kevin Angelo Aguilar Piña (PVEM)		
	A favor	B9658DE426A297E912AB17BB43021 F3D32EA4D54A90D06032A05ED4423 CED557A00ECB042141BF83EECBF2 8F36EA889CCCDC747B7D0496F64D CEEBA417218BF8
Lilia Aguilar Gil (PT)		
	A favor	00293A1A5954E5C7092EED943E7B7 ACFB8D425BA1A544804D6C7FC9BE F9DC2A5B84C75B849EA174039974F 8FA0525EA7DB0B2DA40A7AFD72E2 F8B4EA935AF440
Marcia Solórzano Gallego (PAN)		
	A favor	E08DB75EBA5315878E410E1473C43 F30D78FB25E92E5465C77296436D83 BFF0A854F5272A8AABE6625A428D4 E43024B23D54CC349064E4D905B0D 211C90F4C56
María Asención Álvarez Solís (MC)		
	A favor	0F37B8DE9E1BB5562D6BAF4E1E353 F4081D464C4998F2F7363499E2E3E C22FE2F7289C2E958BDFB80ED34 8F1EA3E10440051266F6B9B4F5D115 CA5FEDF7C843
María De Jesús Rosete Sánchez (PT)		

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Macarena Chávez Flores

(PRD)

A favor

1CAF25691F17DEC6E082B4C6D0C4
DA6CD92E168F5715C19767E47C0AE
4768FAD0981B4BF7CAEBBC43FC92
61017734E6F4E1FCEF005A4CDF350
CD9F72EF9E16BB



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

C836EE376A86F31C2E28F8B3A279D
C62D4C365C9AB11D0BFAC72765CE
EE1CE79AD4E068E77CB0C70690382
1AF7749A1A80B70507CB2CC08669A
38906680169F0



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

7A53AEA6E561365D03DCEEBD5B78
C478C7F07AC424E5DFEBBD4780312
758D86AA8A5038065DDDD1F4F044
E84F64DC4D869F7E447A83735B526
CEBB6E11FD556



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

AD3F89289AFC8995E110B8EB366BA
B01BC4458EE565EF6E969DE785E25
CBE8F155DAC705F2EB22F87050CF9
41E0312812A1A587F2E144035AAF7E
94669D57920



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

40DA606A2E279A42716E6043174611
61020B781ABBAE736119A3706A166
AA2F646FA8D9A31F0C0584D583C46
1F7FC0E6264ED4B0FAB036074EB53
0EE57FC89FF

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

5A21492BA3BD6068CCC8E1F9D19E
C844239BC226463D7387E0DFC7171
900B5A67A067A6C1C2B89688FA466
23F247CA63184642DC7F870772752D
4F911C5738E4



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

B53B67F986E526BF25655D3ED183C
6E122D37E785AB64A02B232A9C1AD
F957DB30C2F6097F0934A60D980CE
423A577B52551D11761556C8940534
E8942B3BA62



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

B16D92549A3B11486768296E8F33FB
E7576A78BA71FD394CE00794291598
FAA4ACD5F2BA17656EA556C0A713
B614FF59DAB2B09002AA8C733C1D
D3E51060DC48



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

CB158ACA176972F09D8A327462B1B
6895367CF1B496C5C089BEE881D
0B288DC5B5F65B1FF28D594A7317D
45821BCBE70DFB7A6C68FA7C0839
E4F2F587BF9E6



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

535666D10DB5579C07661781D5F9E
AF1C8774F0AC59DE03E2D1FAA7885
C001D70F5EF0BC68E88F76B518B3D
ECFB8EBB46B3CDA99665DCBB0EC
B3422ACEA4FB93

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:2

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

3.1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de integración de órganos directivos relacionados con vivienda bajo el principio de paridad de género, presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT. (Exp. 7568)

INTEGRANTES

Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

Ausentes

91F533A555AC9EE42F314E0AEDDE
D3CB3E55ABF78A24B1FEEF4676DB
5FB95E2AD9A2851B3D6A144B3AA44
8A1C92664868F4E749E059B9B9FE79
1B3CCE7A57D02



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

0E4C1D3F4E0C051CCC783DF81597
C6B48AAE50A23BB3770E01E964DA3
E21FB80278DF623494D2BA98F4E1F
E4ABD88AAA6CCAB7769C51710D9F
571EC0EFFF7D7C0

Total 26

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>